

## MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MONTO HONORARIOS - FELIPE ALEJANDRO TORRES RAD: 2020 - 00634

ABOGADO UNO <legal1@rescatefinanciero.com>

Jue 21/01/2021 1:59 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (276 KB)

Recurso de reposición - Felipe Alejandro Torres.pdf;

Buenas tardes,

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo, actuando en calidad de apoderada especial del señor Felipe Alejandro Torres, me permito interponer recurso de reposición contra el auto que asigna el monto de los honorarios provisionales del liquidador.

Cordialmente,

Gina Catalina Agudelo C.

Bogotá D.C., 21 de enero de 2020.

Juez,  
**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. No. 2020-00634  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**CONCURSADO:** FELIPE ALEJANDRO TORRES CASTRO

**GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS**, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.740 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 151.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho, manifestando que de acuerdo a las funciones que me han sido atribuidas en poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **FELIPE ALEJANDRO TORRES CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, deudor en el proceso de referencia, persona natural no comerciante, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición. Sustento mi petición con base en lo siguiente:

El día 15 de enero de 2021 este Despacho profirió el auto apertura de la liquidación patrimonial y en el numeral 3 del mismo dispuso:

*“...FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$1.200.000,00, los cuales deben ser cancelados por el señor FELIPE ALEJANDRO TORRES CASTRO, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la posesión del liquidador, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 564 del C.G.P...”*

**A. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN:**

Teniendo en cuenta que la notificación del fallo antes referenciado se surtió el día 18 de enero de 2021, el presente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso, inicio el (19) de enero de 2021 y finaliza el (21) de enero del presente año.

**B. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

En atención a lo dispuesto en el auto del 15 de enero de 2021, notificado por el estado de fecha 18 de enero del 2021, mediante el cual este Despacho profirió el auto de apertura de la liquidación patrimonial del señor Felipe Alejandro Torres Castro, respetuosamente le solicito reconsiderar el valor de los honorarios fijados al liquidador del proceso, atendiendo a que el valor corresponde prácticamente a lo devengado por mi poderdante en un mes.

De igual forma, amablemente solicitamos que se extienda el termino otorgado para el respectivo pago de los honorarios del liquidador, teniendo en cuenta que el valor fijado corresponde prácticamente al valor de los ingresos mensuales del señor Torres. Razón por la cual, para reunir el monto señalado, el señor Torres debe acabar de recolectar el dinero y el termino señalado no le es suficiente.

Sustento mi petición en lo preceptuado por el ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

## **TITULO VII REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA CAPITULO I Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución**

*"Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo. Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor. "*

### **CAPITULO II Tarifas**

*"Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas..."*

**4. "Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva." (Negrilla fuera de texto)**

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la norma permite la fijación de los honorarios entre el 0,1% y el 1,5% del valor objeto de la liquidación, los valores dentro de los cuales podrá fijarse los honorarios del liquidador serán los siguientes:

<b>VALOR OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN: \$38.955.171</b>
---

0,1%	1,5%
\$ 38.955	\$ 584.327

Así las cosas, teniendo en consideración que el señor Felipe Alejandro Torres tiene unos gastos mensuales considerables, respetuosamente le solicito que fije los honorarios al tope mínimo permitido por la ley, permitiéndole acceder a la administración de justicia.

Por su parte, el concepto de los honorarios del liquidador ha sido ampliado por la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-083/14**, en la cual manifestó:

**“HONORARIOS DE AUXILIARES DE JUSTICIA**-No podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia

*El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los ‘honorarios respectivos’, los cuales deben representar ‘una equitativa retribución’. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no está abierta al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser ‘equitativa’. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios ‘no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia’. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo la evidente situación de insolvencia de mi poderdante, sus ingresos y la normatividad regulatoria, le solicito que se modifiquen los honorarios del Auxiliar de la Justicia que atenderá el caso.

Como consecuencia de lo anterior solicito:

1. Revocar la decisión del auto del 15 de enero de 2021 notificado por estados el día 18 de enero, y modificar lo correspondiente a los honorarios.
2. Extender el término fijado para el respectivo pago de los honorarios del liquidador.

Cordialmente:



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

APODERADA

C.C.52.811.740